

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUM. 479

Ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el "L" Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, DECRETA:

LEY QUE CREA EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el "Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán", como organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo domicilio estará en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO (*).- El Patronato tendrá como objetivos:

I.- Aprovechar plenamente los recursos arqueológicos y turísticos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes;

II.- Adquirir, edificar y administrar las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos en el Estado de Yucatán, así como cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en la propia Entidad Federativa y en su caso enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio de conformidad con la normatividad legal aplicable y realizar aquellas actividades afines que determine la Junta de Gobierno;

III.- Fomentar, incentivar y desarrollar actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos y turísticos del Estado de Yucatán;

IV.- Promover el incremento del número de visitantes a Yucatán ofreciendo una mejor y mayor calidad de los servicios en las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos y en las instalaciones que administre;

V.- Aumentar la captación de los recursos provenientes de la actividad turística destinándolos a la conservación, ampliación y mejoramiento de las instalaciones;

VI.- Promover nacional e internacionalmente los atractivos turísticos del Estado y en especial, los de las zonas arqueológicas;

VII.- Operar los sistemas de luz y sonido de las zonas arqueológicas, procurando siempre el mejoramiento de sus instalaciones; y

VIII.- Obtener los recursos, el financiamiento y contratar los créditos, en moneda nacional o

extranjera, que sean necesarios para la consecución de los anteriores objetivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTICULO TERCERO (*).- El patrimonio del Patronato se integrará:

I.- Con los subsidios, donaciones o aportaciones que le hagan el propio Gobierno del Estado, el Federal, los municipios y en general Instituciones, empresas o personas físicas o morales;

II.- Con los beneficios o frutos que obtengan de su propio Patrimonio y de las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades;

III.- Con los intereses que le produzcan sus inversiones;

IV.- Con los productos que obtenga de las concesiones o arrendamientos de los locales comerciales y de las instalaciones de las unidades propiedad del propio Patronato, y las que administre; y

V.- Con los productos que obtenga de cualquier concesión que otorgue de conformidad con la Ley y del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El Patronato estará integrado por:

I.- La Junta de Gobierno.

II.- El Consejo Consultivo; y

III.- El Director General.

DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO QUINTO (*).- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado;

III.- Un Coordinador de Promoción que será el Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado;

IV.- Un Tesorero, que será el Secretario de Hacienda y Planeación del Gobierno; y

V.- Ocho Vocales con derecho a voz y a voto, que serán:

a) El Secretario General de Gobierno, que además suplirá en sus ausencias al Presidente,

b) El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado,

c) El Secretario de Ecología del Gobierno del Estado,

d) El Director del Instituto de Cultura de Yucatán,

e) Un representante del Fondo Nacional de Fomento al Turismo,

f) Un representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal,

g) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, y

h) El Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles en Yucatán, Asociación Civil.

Además contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, con voz pero sin voto.

El Director General del Patronato no formará parte de la Junta de Gobierno, pero deberá asistir a las sesiones teniendo derecho a voz, pero no a voto.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO SEXTO (*).- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I.- Normar el aprovechamiento, la administración y la vigilancia de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos ubicadas en el Estado de Yucatán, así como de las instalaciones e infraestructura de carácter cultural y turística que el Patronato administre en la propia Entidad Federativa, y las actividades afines que se determinen.

II.- Previo análisis, autorizar al Director General la adquisición a favor de este Patronato de bienes inmuebles y enajenarlos, de conformidad con la normatividad aplicable.

III.- Conocer y evaluar los informes de actividades que presente la Dirección General.

IV.- Conocer los informes financieros y los avances en el Programa de gastos que periódicamente presente la Dirección General.

V.- Aprobar los programas anuales del Patronato que elabore la Dirección General.

VI.- Determinar el destino de los excedentes económicos que se generen del cobro de servicios y concesiones, de conformidad con esta Ley.

VII.- Aprobar los reglamentos que rijan las funciones del Patronato y los Servicios que se presten, a propuesta de la Dirección General.

VIII.- Supervisar permanentemente el funcionamiento de las Unidades de Servicios, así como de las demás instalaciones culturales y turísticas que administre el Patronato, y velar por el cabal cumplimiento de los fines culturales y turísticos que persigue el mismo.

IX.- Conocer y aprobar la realización de eventos y proyectos especiales en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, que tiendan a reforzar la acción del Patronato y complementar sus esfuerzos.

X.- Aprobar los contratos de concesión de servicios y conocer el procedimiento de asignación que siga la Dirección General para otorgarlas.

XI.- Fijar las tarifas a cargo de los usuarios de los servicios que preste el Patronato mediante acuerdo que sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

XII.- Conocer y autorizar la contratación de los créditos y las fuentes de financiamiento que sean necesarios para la consecución de sus objetivos, y de conformidad con la normatividad aplicable.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando el caso lo requiera, previa convocatoria.

ARTICULO OCTAVO.- Las convocatorias serán suscritas por el Presidente o por el Secretario Técnico, y contendrán el lugar, fecha y hora para la sesión, así como la orden del día, a la que se acompañará la documentación relativa a los asuntos considerados en la misma y el proyecto de Acta de la sesión anterior. El Secretario Técnico la hará llegar a los miembros de la Junta de Gobierno cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha designada para la sesión.

ARTICULO NOVENO (*).- El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno o su suplente.

ARTICULO DECIMO.- Si la sesión no pudiese celebrarse en el día señalado por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria señalando los motivos, y en esta segunda ocasión se celebrará con los miembros presentes.

DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO DECIMO PRIMERO (*).- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán aprobados

por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente, o en su caso su suplente, tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO (*).- El acta de cada sesión de la Junta de Gobierno deberá ser aprobada por ésta, será suscrita por todos los asistentes y se harán constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y las resoluciones acordadas.

DE LAS AREAS DE RESPONSABILIDAD Y DE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO DECIMO TERCERO (*).- Los recursos que obtenga el Patronato deberán aplicarse a los siguientes conceptos:

I.- Para el funcionamiento y operación, mantenimiento, conservación, fomento, promoción, protección y limpieza de las zonas arqueológicas del Estado y de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, así como de las instalaciones e infraestructura de carácter cultural, turística y administrativa que el Patronato tenga a su cargo;

II.- Para el desarrollo de la investigación científica en el conocimiento de la Cultura Maya;

III.- Para el fomento y desarrollo de actividades educativas relacionadas con la difusión y conocimiento de los valores históricos de la Cultura Maya;

IV.- Para la difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos y turísticos del Estado; y

V.- Para edificaciones, adquisición de bienes muebles o inmuebles, pago de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los objetivos del propio Patronato y ampliación de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, así como de cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en la propia Entidad Federativa.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los programas de mantenimiento, conservación, protección, vigilancia y limpieza de zonas arqueológicas, así como los de investigación arqueológica, estarán a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y corresponderán al Patronato, los de Fomento y Desarrollo de actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos y turísticos del Estado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La vigilancia, mantenimiento y limpieza de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos será normada y reglamentada por la Junta de Gobierno y su ejercicio estará a cargo del Patronato, sin detrimento de las facultades que en ese sentido corresponden al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO DECIMO SEXTO (*).- Los programas aprobados por la Junta de Gobierno, que se encuentren dentro de la esfera de competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán contar con el visto bueno y supervisión del mismo.

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO (*).- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Director General del Patronato quien fungirá como Presidente del mismo.

II.- Por el Vicepresidente de Turismo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, quién tendrá el carácter de Secretario.

III.- Con un representante, respectivamente, de:

- a) El Instituto Nacional de Antropología e Historia,
- b) La Secretaría de Turismo,
- c) La Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,
- d) La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado,
- e) La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado,
- f) La Secretaría de Hacienda y Planeación del Gobierno del Estado,
- g) La Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado,
- h) El Instituto de Cultura del Estado de Yucatán,
- i) El Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Yucatán,
- j) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Yucatán,
- k) La Universidad Autónoma de Yucatán,
- l) El Instituto Tecnológico de Mérida,
- m) La Asociación Mexicana de Hoteles de Yucatán,
- n) La Asociación Yucateca de Agencias de Viajes,
- o) La Asociación de Arrendadoras de Vehículos del Sureste,
- p) La Asociación de Agencias Promotoras de Turismo de Yucatán,
- q) La Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, y
- r) Cada uno de los Sindicatos de Guías de Turismo del Estado de Yucatán.

IV.- DEROGADA.

V.- DEROGADA

VI.- DEROGADA

VII.- DEROGADA

VIII.- DEROGADA

IX.- DEROGADA

X.- DEROGADA

XI.- DEROGADA

XII.- DEROGADA

XIII.- DEROGADA

XIV.- DEROGADA

XV.- DEROGADA

XVI.- DEROGADA

XVII.- DEROGADA

XVIII.- DEROGADA

XIX.- DEROGADA

XX.- DEROGADA

XXI.- DEROGADA

ARTICULO DECIMO OCTAVO (*).- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer y evaluar los programas del Patronato.

II.- Emitir su opinión respecto a los asuntos que le encomiende la Junta de Gobierno.

III.- Realizar propuestas a fin de elaborar el Programa Anual de actividades del Patronato.

IV.- Proponer y coordinar programas y eventos especiales y campañas de promoción turística y cultural que tiendan a reforzar las labores del Patronato y a utilizar integralmente las instalaciones de que se disponen y los servicios que se ofrecen.

V.- Elaborar su propio Reglamento.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTICULO VIGESIMO.- Las Convocatorias para las sesiones del Consejo Consultivo, serán expedidas en la misma forma y condiciones que para las sesiones de la Junta de Gobierno, con excepción de que será de tres días el plazo señalado para hacerlas llegar.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El quórum requerido para cualquier sesión del Consejo

Consultivo, será de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Sesión no pudiera celebrarse el día establecido por falta de quórum se hará una nueva convocatoria señalando los motivos y en esta segunda ocasión se celebrará la sesión con los miembros presentes.

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple de votos.

DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO VIGESIMO CUARTO (*).- El Director General del Patronato será nombrado por el Gobernador del Estado.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO (*).- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Patronato y, por mandato que la Junta de Gobierno le otorgue, actuar como apoderado general de dicho Patronato para:

a) Actos de administración de bienes del propio Patronato,

b) Asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas y para comparecer ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal. Incluyendo asuntos de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral y administrativa, para demandar, contestar demandas, transigir en árbitros, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, facultades que podrá delegar,

c) Actos de dominio para adquirir a favor de este Patronato bienes inmuebles y enajenarlos, con la aprobación y autorización de la Junta de Gobierno y de conformidad con la normatividad aplicable, y

d) Tramitar créditos y fuentes de financiamiento a favor del Patronato previa aprobación y autorización de la Junta de Gobierno, suscribiendo para estos efectos los contratos, documentos y títulos de crédito necesarios para este fin, de conformidad con la normatividad aplicable.

II.- Administrar el patrimonio del Patronato de conformidad a la normatividad.

III.- Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Consultivo con el carácter de Presidente del mismo.

- IV.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las actividades realizadas.
- V.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno los Informes financieros y el avance de los Programas de gastos.
- VI.- Elaborar los programas anuales de actividades contemplando las opiniones y propuestas de los miembros del Consejo Consultivo. Dichos programas deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno.
- VII.- Seleccionar y contratar al personal necesario para el buen desempeño del Patronato y la adecuada prestación de los servicios que ofrece.
- VIII.- Otorgar a particulares la concesión de los servicios que estime conveniente y dar en arrendamiento los locales comerciales y las instalaciones de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos propiedad del Patronato y las ajenas que administre el mismo.
- IX.- Ejercer permanente y cabalmente la vigilancia, el mantenimiento y la limpieza de las unidades de servicios culturales y turísticos en las distintas zonas arqueológicas del Estado y supervisar el debido funcionamiento de los servicios que presta el Patronato a que fueron concesionados a particulares.
- X.- Elaborar los distintos reglamentos para el adecuado funcionamiento de las unidades de servicios culturales y turísticos y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XI.- Presentar a la Junta de Gobierno propuesta para utilizar los recursos económicos generados por las actividades del Patronato con apego a lo establecido en el artículo Décimo Tercero de la presente Ley.
- XII.- Presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno cualquier proyecto especial que entrañe la colaboración con otras instituciones públicas o privadas y que tienda a reforzar las labores del Patronato y la consecución de sus objetivos.

DE LA DISOLUCION DEL PATRONATO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Unicamente podrá disolverse el Patronato por acuerdo del Ejecutivo del Estado, transfiriéndose al mismo su Patrimonio.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete. - D.P. Profr. Omar Lara Novelo. -D.S. Mario Tránsito Chan Chan.- D.S. Profra.

Rosa Elena Baduy Isaac.- Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

VICTOR M. CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JOSE IGNACIO MENDICUTI PAVON